NOTA DNCP/DNC/N° 34363/2017

Asunción, 22 de diciembre de 2017.

Señor
***Abog. José Domingo Ayala Galeano**, Encargado.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES
PRESENTE:

REF.: LCO N° 17 *"CONSULTORIA PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA GOBERNACIÓN DE MISIONES AÑO 2018 (AD REFERENDUM)"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 342989 EN FECHA (19/12/17). – ID N° 338705. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección. Instrucciones para los Consultores – Hoja de Datos – Párrafo de referencia – 5.2 (a):

   a) Solicitamos a la convocante, replantear la siguiente distribución de puntajes: (23 puntos, 50 puntos, 10 puntos y 7 puntos) debido a que consideramos que no da como resultado la suma de 100 puntos, como se manifiesta en la Página N° 20 "*...TOTAL DE PUNTAJE PROPUESTA TECNICA: 100 PUNTOS...*" (sic)

2. En la Sección. Instrucciones para los Consultores – Hoja de Datos – Párrafo de referencia – 7.3 – Página N° 24 ; Clausula Segunda – 2.2 –Página N° 60 y Clausula 15 – Página N° 68:

   a) Consultamos a al convocante, si no considerará apropiado replantear la siguiente asignación de porcentajes establecida como forma de pago: (primer pago: 30%, segundo pago: 25%, tercer pago: 25%, cuarto pago: 25%) debido a que al realizar el cálculo de los mismos, se obtiene: 105% del monto total del contrato.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Rodriguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Contratos
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

DNC/LCO/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU